



# ALERTA

## MEDIO AMBIENTE

Para más información pueden ponerse en contacto con:

**Ernesto García-Trevijano Garnica**  
(+34) 91 521 01 04  
[ernestogtrevijano@gtavillamagna.com](mailto:ernestogtrevijano@gtavillamagna.com)

**Adolfo Rodríguez Morilla**  
(+34) 91 521 01 04  
[adolforodriguez@gtavillamagna.com](mailto:adolforodriguez@gtavillamagna.com)

**Giulia Benetti**  
(+34) 91 521 01 04  
[giuliabenetti@gtavillamagna.com](mailto:giuliabenetti@gtavillamagna.com)

**Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental**

**8 de julio de 2014**

# Alerta Ley 11/2014

Julio 2014

---

## **Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental**

El día 4 de julio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 11/2014, de 3 de julio (en adelante, "**Ley 11/2014**"), por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (en adelante, "**LRMA**"), y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Las principales novedades introducidas por la Ley 11/2014 son las siguientes:

- (a) Se transpone al derecho español la modificación de la Directiva 2004/35/CE<sup>1</sup> operada por el artículo 38 de la Directiva 2013/30/UE<sup>2</sup>, que prevé una modificación en la definición de los daños a las aguas, con la finalidad de **asegurar que la responsabilidad del operador se aplique a las aguas marinas**.
- (b) Se regula la **aplicación de la LRMA a las obras públicas de interés general, competencia de la Administración General del Estado**. En particular, se prevé que la LRMA se aplicará:
  - A los daños causados a las especies y a los hábitats protegidos, a las aguas, al suelo y a la ribera del mar y de las rías, y a las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, cuando hayan sido causados por actividades económicas o profesionales enumeradas en el anexo III<sup>3</sup>, aunque no exista dolo o negligencia.

---

<sup>1</sup> Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre responsabilidad medioambiental en relación la prevención y reparación de daños medioambientales.

<sup>2</sup> Directiva 2013/30/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre las operaciones relativas al petróleo y gas mar adentro.

<sup>3</sup> En el anexo III de la LRMA se recogen aquellas actividades económicas o profesionales, respecto de las cuales resultará de

- A los daños causados a las especies y a los hábitats naturales protegidos por actividades profesionales distintas a las enumeradas en el anexo III y a cualquier amenaza inminente de tales daños debido a alguna de esas actividades, siempre que haya habido culpa o negligencia por parte del operador.

La normativa autonómica podrá determinar la aplicación del mismo régimen a las obras equivalentes cuya titularidad y competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se determina que corresponde a la Administración General del Estado exigir la adopción de las medidas de prevención, evitación y reparación que procedan cuando se trate de obras públicas de interés general de su competencia (si el daño o la amenaza afecta a recursos naturales, cuya tutela corresponda a las Comunidades Autónomas, será preceptivo recabar el informe del órgano autonómico correspondiente). Tratándose de obras públicas equivalentes a las anteriores pero cuya titularidad corresponda a las Comunidades Autónomas, la adopción de medidas corresponderá al órgano que determine la legislación autonómica.

En concordancia con lo anterior, se suprime la Disposición Adicional Décima de la LRMA, que regulaba "la responsabilidad medioambiental de las obras públicas".

- (c) Se introduce que las autoridades competentes deberán adoptar **medidas para impulsar la realización voluntaria del análisis de riesgos medioambientales** entre los operadores de cualquier actividad susceptible de ocasionar daños medioambientales, con la finalidad de lograr una adecuada gestión del riesgo medioambiental de la actividad.

---

aplicación la LRMA cuando causen daños medioambientales y amenazas inminentes, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

# Alerta Ley 11/2014

Julio 2014

---

- (d) Se introducen diversas **modificaciones en relación con el régimen de las garantías financieras** (Capítulo IV de la LRMA), entre las que cabe destacar:
- (i) Se precisa el carácter voluntario de las garantías financieras para aquellos operadores incluidos en algunas de las excepciones del artículo 28 de la LRMA<sup>4</sup>.
  - (ii) Deja de ser la autoridad competente la que determine la cuantía de la garantía, que pasará a ser determinada por el propio operador, partiendo del análisis de riesgos medioambientales o de las tablas de baremos (realizadas de acuerdo con la metodología que reglamentariamente se determine por el Gobierno). La autoridad competente deberá establecer los sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento de estas obligaciones.
  - (iii) Se amplían los sujetos garantizados por la garantía, con el objeto de incluir a los titulares de las instalaciones en las que se realice la actividad que pueda ocasionar los daños.
  - (iv) Se regulan los criterios que servirán para determinar, reglamentariamente, las actividades exentas de constituir garantía financiera obligatoria. Dichos criterios son su escaso potencial de generar daños medioambientales y bajo nivel de accidentalidad.
  - (v) Se modifica el artículo 30 de la LRMA, relativo a los límites cuantitativos de la garantía, para permitir que Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente pueda promulgar disposiciones por la que se regule el contenido mínimo y las limitaciones admisibles en la garantía (sublímites, exclusiones o franquicias, etc.) con el objeto de conjugar el interés de las Administraciones Públicas con la oferta de garantías disponibles en los mercados financieros.

---

<sup>4</sup> El artículo 28 de la LRMA, tras su reforma por la Ley 11/2014, ha quedado redactado en los términos siguientes:

*“Quedan exentos de constituir garantía financiera obligatoria:*

*a) Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.*

*b) Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.*

*c) La utilización de los productos fitosanitarios y biocidas a los que se refiere el apartado 8.c) y d) del anexo III, con fines agropecuarios y forestales, quedando por tanto exentos de efectuar la comunicación prevista en el artículo 24.3.*

*d) Los operadores de las actividades que se establezcan reglamentariamente atendiendo a su escaso potencial de generar daños medioambientales y bajo nivel de accidentalidad, quedando igualmente exentos de efectuar la comunicación prevista en el artículo 24.3.”*

(vi) En cuanto a la vigencia, se precisa que la garantía habrá de estar vigente durante todo el periodo de la actividad, desde la fecha en que su constitución sea obligatoria hasta que se produzca el cese efectivo.

(vii) Se modifica la regulación del Fondo de Compensación de daños medioambientales del Consorcio de Compensación de Seguros, suprimiendo el Fondo por insolvencia<sup>5</sup> y manteniendo

---

<sup>5</sup> Se pretende así adaptar la regulación del Fondo a la situación actual de la normativa nacional bajo la que está constituido, al operar en la actualidad un sistema de liquidación de entidades aseguradoras en situación de insolvencia y que supone un mecanismo de garantía para los asegurados, que operaría también en relación con la cobertura de la responsabilidad medioambiental.

# Alerta Ley 11/2014

Julio 2014

---

el Fondo destinado para prolongar la cobertura del seguro por los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza pero con manifestación diferida.

(ii) En la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, ampliándose el anexo III, relativo a las actuaciones de interés general.

(e) **Se modifican ciertas normas de aplicables a los procedimientos de exigencia de responsabilidad patrimonial:**

(i) Se regulan detalladamente los trámites relativos a la iniciación del procedimiento.

(ii) Se amplía el plazo del que dispone la autoridad competente para resolver y notificar, pasando de 3 a 6 meses (sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el citado plazo por 3 meses adicionales en casos científica o técnicamente complejos, y de la posibilidad de suspenderlo por el tiempo que medie entre el requerimiento al operador para que presente la propuesta de medidas reparadoras o, en su caso, para que la subsane, y su efectivo cumplimiento).

(f) Finalmente, se introducen dos modificaciones puntuales en otras normas diferentes a la LRMA:

(i) En la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de las Atmosfera, para señalar que determinados preceptos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, relativos a emplazamientos y distancias, no serán aplicables a determinadas instalaciones: (i) de tratamiento de aguas; (ii) de depuración de aguas residuales; (iii) desalobradoras y desalinizadoras; siempre que tal cuestión hubiese sido objeto de análisis y corrección con arreglo a las mejores técnicas disponibles o que se ajusten a lo que determine la evaluación ambiental o, en su caso, la autorización ambiental integrada o título administrativo equivalente.

\* \* \*

*El contenido de la presente Alerta tiene carácter meramente informativo. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.*

*Pueden acceder a mayor información relativa a novedades en materia de medio ambiente en nuestra página Web (<http://gtavillamagna.com/category/archivo-de-alertas/alertas-derecho-publico/>).*

GTA VILLAMAGNA  
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna  
núm. 3, 5º Madrid 28001  
[www.gtavillamagna.com](http://www.gtavillamagna.com)